



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: EVELIA AMADOR AVILA C.C. 41.410.824
DEMANDADO: BADIAS RAFAEL OCHOA CASTRELLON C.C.
12.713.831 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001310300320230031100
FECHA: 13032024

Ingreso al Despacho: 13/03/2024

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 13 de marzo de 2024, sin escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el Despacho, inadmitió la demanda, concediendo un término de 05 días para subsanar la demanda.

Pese a lo anterior la parte demandante, dejó vencer el término sin subsanar la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA EJECUTIVA presentada por EVELIA AMADOR AVILA C.C. 41.410.824,

contra ABADIAS RAFAEL OCHOA CASTRELLON C.C. 12.713.831 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

20001310300320230031100
Av.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eb4e1dd07f8ac2182c08e6ec80dcae6f79aac88e71d0040f3cb1e5c085c301**

Documento generado en 14/03/2024 07:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>